



**IMM - gratificación**

**Retención BH**

Marzo 2024



# Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual

La Ley N°21.578 (30 de mayo de 2023)

- 1° de septiembre de 2023, IMM aumenta a \$460.000 desde dicha fecha.
- Aumento de IPC de 12 meses es más del 13% subiría a \$470.000
- 1° de julio 2024 aumenta a \$500.000

- El aumento del IMM aumenta la gratificación legal establecida en el artículo 50 del Código del Trabajo.
- La gratificación legal, al tratarse de una remuneración anual, debe calcularse conforme al IMM vigente al 31 de diciembre del año correspondiente.

El monto de gratificación establecido en el artículo 50 del Código del trabajo es del 25% de las remuneraciones devengadas en el año, con tope de 4,75 IMM.

Actualmente, considerando el IMM de \$460.000, dicha suma equivale a \$2.185.000 anuales.

El monto en base mensual asciende a \$182.183 para cada uno de los meses de 2023

Para asegurar el cumplimiento de la obligación de gratificar a los trabajadores, se debe calcular la gratificación anual considerando el IMM de \$460.000, pagando cualquier diferencia entre dicha suma y los anticipos mensuales ya pagados entre los meses de enero a agosto.

# Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual

IMM	Tope	Gratificación art 50
460.000	4,75	2.185.000

Mensual: 182.083

IMM	Tope	Gratificación art 50
460.000	4,75	2.375.000

Mensual: 197.916

Diferencia	Variación
15.833	8,7%

El aumento del IMM va a impactar la gratificación legal.

La gratificación está regulada en el C. del T en los artículos 47 a 50.

La gratificación del art. 47 consiste en la distribución del 30 de la utilidad líquida del ejercicio entre los trabajadores.

La obligación recae sobre todas las empresas con fines de lucro que lleven contabilidad (exclusiones: fundaciones y/o corporaciones sin fines de lucro y empresas acogidas a renta presunta).

# Aumento tasa de retención boletas de honorarios

La Ley N°21.133, publicada el 2 de febrero de 2019, estableció la cotización obligatoria para los trabajadores independientes, modificando los siguientes cuerpos legales:

- DL 3.500
- Ley N°20.255 (reforma previsional)
- DFL N°1 del Minsal,
- Ley N°21.063 (Ley SANNA)
- LIR

En el DL 3.500 se establece la cotización obligatoria de los trabajadores independientes. (art. 89)

Se considera como base de cotizaciones el 80% de la renta imponible del art. 42 N°2 de la LIR.

Mínimo 4 MM y máximo tope imponible por 12 (1.840.000 - UF1,011 =37.450.000)

Si el trabajador recibe rentas del 42 N°2 + 42 N°1, se suman todas para aplicar el tope (reliquidación y devolución de excesos)

La cotización cubre accidentes del trabajo, SIS, ley SANNA, AFP Y SALUD

SIS y accidentes, cobertura anual de 1° de julio del año del pago hasta el 30 de junio del año siguiente.

Art. 50 LIR, indica que la cotización obligatoria no se podrá deducir como gasto necesario (gastos efectivos-gastos presuntos)

# Aumento tasa de retención boletas de honorarios

- La tasa de retención de las rentas del 42 N°2 aumenta de 10% a 17%
- Aumento progresivo de 0,75% por año, hasta el año 8
- Año 9 aumenta 1%

Año	Aumento Retención	Total Boleta	Retención
2020	0,75%	10,75%	
2021	0,75%	11,5%	
2022	0,75%	12.25%	
2023	0,75%	13%	
<b>2024</b>	<b>0,75%</b>	<b>13.75%</b>	
2025	0,75%	14.5%	
2026	0,75%	15.25%	
2027	0,75%	16%	
2028	1%	17%	



## **Alberto Cuevas**

**Socio**

Tax, Employment & Compensations

[Albertocuevas@kpmg.com](mailto:Albertocuevas@kpmg.com)

## **María Cristina**

**Fernández**

**Managing Director**

Tax, Employment & Compensations

[mariacfernandez@kpmg.com](mailto:mariacfernandez@kpmg.com)

## **Sonia Romo Alvariño**

**Abogada**

Tax, Employment & Compensations

[soniaromo@Kpmg.com](mailto:soniaromo@Kpmg.com)

## **Brian Mac-Auliffe**

**Abogado**

Tax, Employment & Compensations

[bmac-auliffe@Kpmg.com](mailto:bmac-auliffe@Kpmg.com)

## **Juan Fernández**

**Abogado**

Tax, Employment & Compensations

[jefernandez@kpmg.com](mailto:jefernandez@kpmg.com)